

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 176/2006

La Paz, 30 de junio de 2006

REF: DECRETO SUPREMO N° 28762 DE 21-06-06 QUE FACILITA LA IMPORTACIÓN DE DIESEL OIL POR PARTE DE YPFB Y DECRETO SUPREMO N° 28768 DE 26-06-06 QUE ESTABLECE MODIFICACIONES AL D.S. N° 28762.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo No. 28762 de 21-06-06 que facilita la importación de Diesel Oil por parte de YPFB y el Decreto Supremo Nº 28768 de 26-06-06 que modifica el parágrafo II del articulo 2 del Decreto Supremo 28762.

Abog. Ausberto Ticona Cruz Gerente Nacional Juridico ADBANA NACIONAL

ATC/arql



ADUANA NACIONAL

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaria General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejegutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo Nº 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Dirección: Calle MERCADO Nº 1121 - Edificio Guerrero Planta Baja € TELEFONO

INDICE CRONOLOGICO:

DECRETO

28755 21 DE JUNIO DE 2006.- Se modifica el Artículo 3 del Decreto Supren Nº 28719 de 17 de mayo de 2006, (Institucionalización CNS)

- 28756 21 DE JUNIO DE 2006.- Se autoriza el incremento de la Partida 46200, por Bs.464.000.- a favor de la Prefectura del Departamento de Potosí para el Proyecto: "Construcción Camino Surumi Alacruz Toro Toro".
- 21 DE JUNIO DE 2006.- Se autoriza el incremento de la Partida 46200, por Bs.88.846.- a favor de la Prefectura del Departamento de Potosi para el Proyecto: "Construcción Sistema de Riego Talacocha".
- 21 DE JUNIO DE 2006.- Se autoriza el incremento de la Partida 46200, por Bs 184.635.- y Bs.303.627.- en favor de la Prefectura del Departamento de Potosí, para los proyectos de riego.
- 21 DE JUNIO DE 2006.- Se incorpora el inciso j) en el Articulo 33 del Decreto Supremo Nº 27328 de 31 de enero de 2004, cuyo texto ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo Nº 28271 (Subsistema de Contrataciones Estatales y Subsistema de Manejo y Disposición de Bienes).
- 21 DE JUNIO DE 2006.- Se Autoriza al Ministerio de Defensa Nacional, la compra de Hvehículos y 4 tanques remolcables, para ser utilizados en las Misiones de Paz, en la República de Haití.
- 21 DE JUNIO DE 2006.- Aprobar de manera excepcional y definitiva los plazos para la importación y comercialización de mercaneía clasificada como prendería usada, y establecer los lineamientos de la reconversión productiva.
- 21 DE JUNIO DE 2006.- Facilitar la importación de Diesel Oil por parte de YPFB y precautelar el consumo interno.

Abel Mamani Marca, Celinda Sosa Lunda, Salvador Ric Riera, Hugo Salvatierra Gutiérrez, Andrés Soliz Rada, Walter Villarroel Morochi, Santiago Alex Gálvez Mamani, Félix Patzi Paco, Nila Heredia Miranda.

DECRETO SUPREMO Nº 28762

EVO MORALES AYMA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el pueblo boliviano a manifestado su voluntad soberana a través del Referéndum Vinculante de 18 de julio de 2004, reafirmando los preceptos constitucionales contenidos en los Artículos 137 y 139 de la Constitución Política del Estado.

Que los Artículos 5 y 6 de la Ley Nº 3058 de 17 de mayo de 2005 – Ley de Hidrocarburos, disponen que el Estado boliviano ejercerá, a través de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, su derecho propietario de la totalidad de los hidrocarburos, debiendo participar en toda la cadena productiva.

Que YPFB ha adquirido la obligación de realizar la importación de Diesel Oil, que el mercado nacional requiere para su normal abastecimiento, para lo cual, debe contar con una normativa especial que le permita el cumplimiento de la misma, de acuerdo a sus condiciones económicas y financieras.

Que el Decreto Supremo Nº 25870 de 11 de agosto de 2000 – Reglamento de la Ley de Aduanas, establece las regulaciones para el ingreso e importación de mercancías; introduciendo las modalidades de despacho anticipado y despacho inmediato, el cual, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 129, 130, 131 y 135, no especifican el Diesel Oil, ni la posibilidad de internación por Zona Franca; así como el plazo de diez (10) días para la regularización del despacho inmediato y pago de tributos aduaneros que corresponda.

Que el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Aduanas, no permite que la Empresa Estatal YPFB, realice la importación de Diesel Oil en forma inmediata, por tanto, se hace necesario la modificación de dicha norma para precautelar las actividades de YPFB y el consumo interno de Diesel Oil en el país.

Que la reglamentación de importación de Diesel Oil por YPFB, se constituye en un tema de carácter de urgencia y de solución inmediata, a solicitud del Ministro de Hidrocarburos y Energía se aprueba el presente Decreto Supremo.

EN CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA:

N° 2900 GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

ARTICULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto facilitar la importación de Diesel Oil por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB y precautelar el consumo interno, para lo cual, se debe modificar los Artículos 129, 130, 131 y 155 del Decreto Supremo N° 25870 de 11 de agosto de 2000.

ARTICULO 2.- (AMPLIACION DE AUTORIZACION DE DESPACHO INMEDIATO).

- I. Se amplía los alcances del Artículo 130 del Decreto Supremo Nº 25870, autorizando la importación de Diesel Oil por la modalidad de Despacho Inmediato.
- II. Para efectos del Despacho Inmediato del Diesel Oil exclusivamente por YPFB, se incluye a la Zona Franca.

ARTICULO 3.- (REGULARIZACION DEL DESPACHO INMEDIATO). Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos deberá cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 131 del Decreto Supremo Nº 25870, ampliando el plazo de la regularización del Despacho Inmediato a ciento veinte (120) días, debiendo presentar la declaración de mercancias y el pago de tributos aduaneros que correspondan.

ARTICULO 4.- (DEPOSITOS TRANSITORIOS). Para fines del presente Decreto Supremo, se modifica el tercer Párrafo del Artículo 155 del Decreto Supremo Nº 25870 en la forma siguiente:

"Las mercancías almacenadas en depósitos, excepto los productos alimenticios perecederos y el Diesel Oil, no podrán ser objeto de libre disposición, transformación y movilización, hasta el momento que se sometan al régimen de importación para el consumo o reembarque al extranjero, con el cumplimiento de las formalidades aduaneras establecidas por Ley."

ARTICULO 5.- (VIGENCIA DE NORMAS). Se abrogan y derogan todas . las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

Los Señores Ministros de Estado en los Despachos de Hacienda y, Hidrocarburos y Energía quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil seis.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Alicia Muñoz Alá, Walker San Miguel Rodríguez, Casimira Rodríguez Romero, Carlos Villegas Quiroga, Luís Alberto Arce Catacora, Abel Mamani Marca, Celinda Sosa Lunda, Salvador Ric Riera, Hugo Salvatierra Gutiérrez, Andrés Soliz Rada, Walter Villarroel Morochi, Santiago Alex Gálvez Mamani, Félix Patzi Paco, Nila Heredia Miranda.



Articulo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaria General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo Nº 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Calle MERCADO Nº 1121 -- Edificio Guerrero Planta Baja - TELEFONOS: Nº 2147935 - 2147937 ماركات والمواقعة المواقعة المو

INDICE GRONOLOGICO:

Depósito 4-3-605-89-G

\mathbf{L}

20 DE JUNIO DE 2006.- Se determina la competencia de Jose Gobiernos Municipales en el manejo los áridos o agregados

- 3426
- 21 DE JUNIO DE 2006.- Se aprueba la ratificación del Convegio pará el Desarrollo Social con el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela,
- 3427
- 21 DE JUNIO DE 2006.- Se aprueba la ratificación del Acuerdo de Cooperación en el Area Educativa y Deportiva" con el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.
- 3428
- 21 DE JUNIO DE 2006.- Se aprueba la ratificación del Acuerdo de Cooperación en materia de Educación Superior con el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.
- 3429
- 21 DE JUNIO DE 2006.- Se aprueba la ratificación del Acuerdo de Cooperación Energética de Caracas con el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.
- 3430
- 21 DE JUNIO DE 2006.- Se aprueba la ratificación del Acuerdo de Cooperación en el Sector Energético con la República Bolivariana de Venezuela.
- 3431
- 21 DE JUNIO DE 2006.- Se aprueba la ratificación del Convenio de Cooperación Técnica en el Campo de la Salud y la Medicina con el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.
- 3432
 - 21 DE JUNIO DE 2006.- Se aprueba la ratificación del Acuerdo de Cooperación en Materia Agropecuaria y de Desarrollo Rural con el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.

21 DE JUNIO DE 2006.- Se autoriza la reprogramación del Presupuesto General de la Nación 2006, para realizar modificaciones que afectan a la Partida 57100 "Incremento de Cajas y Bancos", de la Superintendencia de Hidrocarburos, por Bs. 42.056.708.-.

DECRETOS

- 23 DE JUNIO DE 2006.- Desígnase Ministro Interino de Hacienda, al ciudadano Salvador Ric Riera, Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.
- 23 DE JUNIO DE 2006.- Desígnase Ministra Interina del Agua, a la ciudadana Celinda Sosa Lunda, Ministra de Producción y Microempresa.
- 28765 23 DE JUNIO DE 2006.- Designase Ministro Interino de Relaciones Exteriores y Cultos, al ciudadano Juan Ramón Quintana Taborga, Ministro de la Presidencia.
- 23 DE JUNIO DE 2006.- Designase Ministro Interino de Planificación del Desarrollo al ciudadano Walter Villarroel Morochi, Ministro de Minería y Metalurgia.
- 23 DE JUNIO DE 2006.- Designase Ministro Interino de Hidrocarburos y Energía al ciudadano Salvador Ric Riera, Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.
- 28768 26 DE JUNIO DE 2006.- Se modifica el parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 28762 de 21 de junio de 2006 (Importación Diesel Oil).
- 28769 26 DE JUNIO DE 2006.- Desígnase Ministro Interino de Justicia, al ciudadano Santiago Alex Gálvez Mamani, Ministro de Trabajo.

ARTICULO UNICO.- Designase Ministro Interino de Planificación del Desarrollo al ciudadano Walter Villarroel Morochi, Ministro de Minería y Metalurgia, mientras dure la ausencia del titular.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil seis.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga.

DECRETO PRESIDENCIAL Nº 28767

EVO MORALES AYMA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Andrés Solíz Rada, Ministro de Hidrocarburos y Energía, debe ausentarse del país en misión oficial a la ciudad de Caracas-República Bolivariana de Venezuela, del 26 al 28 de junio de 2006, a objeto de asistir a la Reunión del Comité Ministerial de Coordinación y Decisión del Gran Gasoducto del Sur, con los señores Ministros del área energética de Brasil, Argentina y Venezuela.

Que es necesario designar Ministro Interino para la continuidad administrativa del mencionado Despacho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2, numeral II de la Ley 3351 de 21 de febrero de 2006.

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Designase Ministro Interino de Hidrocarburos y Energía al ciudadano Salvador Ric Riera, Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, mientras dure la ausencia del titular.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil seis.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga.

DECRETO SUPREMO Nº 28768

<u>EVO MORALES AYMA</u> PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el procedimiento establecido en el Decreto Supremo Nº 25870 de 11 de agosto de 2000 – Reglamento de la Ley de Aduanas, no permite que la Empresa

N° 2901 GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Estatal YPFB realice la importación de Diesel Oil en forma inmediata, por lo que se hace necesario modificar esta norma para precautelar las actividades de YPFB y el consumo interno de Diesel Oil en el país.

Que el Decreto Supremo Nº 28762 de 21 de junio de 2006, aprueba la importación de Diesel Oil por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB para satisfacer el consumo interno.

Que es obligación del Gobierno Nacional, asegurar y garantizar el abastecimiento de productos carburantes en el mercado interno, a fin de no perjudicar las actividades económicas y productivas del país, a cuyo objeto se debe dotar a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, de los mecanismos adecuados que le permitan realizar la importación oportuna de Diesel Oil.

EN CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-

- I. Se modifica el parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 28762 de 21 de junio de 2006, de la siguiente manera:
 - "II. Para efectos del Despacho Inmediato del Diesel Oil exclusivamente por YPFB, se incluye Aduanas de frontera, Interiores como Zonas Francas."
- II. Se modifica el Artículo 4 del Decreto Supremo Nº 28762, de la siguiente manera:
 - "Las mercancías almacenadas en depósitos transitorios, excepto los productos alimenticios perecederos y el Diesel Oil importado por Y.P.F.B., no podrán ser objeto de libre disposición, transformación y movilización, hasta el momento que se sometan al régimen de importación para el consumo o reembarque al extranjero, con el cumplimiento de las formalidades aduaneras establecidas por Ley."
- III. Se incorpora el inciso 20) en el Artículo 129 del Decreto Supremo Nº 25870 de 11 de agosto de 2000, de la siguiente manera:
 - "20) Diesel Oil por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Y.P.F.B."

Los Señores Ministros de Estado en los Despachos de Hacienda y de Hidrocarburos y Energía quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil seis.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Alicia Muñoz Alá, Walker San Miguel Rodríguez, Casimira Rodríguez Romero, Celinda Sosa Lunda Ministra de Producción y Microempresa e Interina del Agua, Salvador Ric Riera Ministro de OO.PP., Servicios y Vivienda e Interino de Hacienda, Hidrocarburos y Energía, Hugo Salvatierra Gutiérrez, Walter Villarroel Morochi Ministro de Minería y Metalurgia, e Interino de Planificación del Desarrollo, Santiago Alex Gálvez Mamani, Félix Patzi Paco, Nila Heredia Miranda.

DECRETO PRESIDENCIAL Nº 28769

EVO MORALES AYMA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la señora Casimira Rodríguez Romero, Ministra de Justicia, debe ausentarse del país, en misión oficial a la ciudad de Buenos Aires — Argentina del 3 al 6 de julio de 2006, a objeto de asistir a la Prevención de Trámites para realizar la visita de estudio a la Oficina Anticorrupción del Gobierno de Argentina, en atención a la invitación formulada por el Banco Mundial.

Que es necesario designar Ministro Interino para la continuidad administrativa del mencionado Despacho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2, Parágrafo II de la Ley 3351 de 21 de febrero de 2006.

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Designase Ministro Interino de Justicia, al ciudadano Santiago Alex Gálvez Mamani, Ministro de Trabajo, mientras dure la ausencia de la titular.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil seis.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga.

PRECIO OFICIAL PARA TODO EL PAIS Bs. 5,-

Impreso en Imprenta de Gaceta Oficial de Bolivia Calle Mercado Nº 1121 Edificio Guerrero TELEFONO 2147935 CASILLA Nº 4007